

CASA
PRESIDENCIAL



REPUBLICA
DE NICARAGUA

PERIÓDICOS Y AGENCIAS INTERNACIONALES

Hora : 03:39

PAG - 1 -

Miércoles 20 de Abril de 2005

El Salvador

El Diario de Hoy

Temas jurídicos

La natural irrevocabilidad de la amnistía

La amnistía es la expresión más amplia del Derecho de Gracia, pues a través de su concesión, se tiene por no existente la violación a la norma de conducta para la convivencia social

Publicada 20 de abril 2005, El Diario de Hoy

Arturo Argumedo hijo*
El Diario de Hoy
editorial@elsalvador.com



Los derechos de Gracia están constituidos por la facultad que se reconoce a la autoridad no judicial, para extinguir una responsabilidad penal —o para eliminar en todo o en parte una pena impuesta por un ilícito penal—; las formas de este Derecho de Gracia son: la amnistía, el indulto y la conmutación.

La facultad de concesión de la amnistía, que en otros tiempos fue privativa del soberano, de la cual hacía uso a su arbitrio, es en la actualidad una potestad del Poder Público, que se fundamenta en consideraciones de justicia y/o de utilidad social y que se ejercita de acuerdo con la ley.

En el caso de nuestro país, la amnistía fue una “medida de apaciguamiento social”, que sirvió para la reconciliación nacional.

Estos recursos, que no recursos en sentido técnico, son de honda raigambre histórica, y son “gracias”, concedido tanto en los regímenes monárquicos como republicanos.

En los libros sagrados de la India se conoce el indulto como facultad del rey, al igual que a los reyes de Israel y hasta en el Antiguo Egipto existió en conmutación de penas, que es una especie de indulto parcial.

En Grecia, su derecho nos da testimonio del termino amnistía, de ascendencia helénica. En Roma, discuten los autores si en los tiempos de la monarquía y la república existió el Derecho de Gracia; unos lo niegan, otros lo señalan como manifestaciones del mismo la “Provocatio ad populum” y la “Restitutio in integrum”.

Con el advenimiento del imperio aparecen dos instituciones derivadas de la “Restitutio”, la “indulgencia principis specialis” y la “indulgencia principis generalis”, equivalentes a dos tipos de indulto.

En los pueblos bárbaros, en cambio, dominados por el derecho de venganza y la composición, el indulto no tuvo gran aplicación, pues los monarcas estaban limitados por los delitos privados que constituían la inmensa y abrumadora mayoría, según el Derecho

OFICINA DE MONITOREO

SECRETARIA DE COMUNICACION SOCIAL

PBX: 228-9121 – FAX: 228-9137 - Plaza de la República, Managua, Nicaragua



PERIÓDICOS Y AGENCIAS INTERNACIONALES

Hora : 03:39

PAG - 2 -

Penal de la época. Sin embargo, en la monarquía carolingia, se advierte un intento de centralización del Derecho de Gracia, que luego habría de fraccionarse con el apareamiento del feudalismo, en donde su ejercicio se atribuyó a los señores y a los concejos.

Pleno desarrollo y florecimiento del Derecho de Gracia se dio en la Edad Media, al grado de que hubo, en su otorgamiento, condiciones muy curiosas, como la de que una prostituta tomase por esposo al condenado a muerte.

En el año 404 a. de C. se dictó en Atenas una Ley de Amnistía para declarar la impunidad de los que habían participado en la expulsión de 30 tiranos. Luego, los griegos acudieron al mismo medio para eliminar responsabilidad por los delitos políticos.

En la era cristiana, año 44, se decretó en Roma amnistía para los conjurados, que intervinieron en el asesinato de Julio César.

Amnistía viene de la voz griega “amnesis”, que significa falta de recuerdo, o lo que es lo mismo, olvido.

La amnistía es la expresión más amplia del Derecho de Gracia, pues a través de su concesión, se tiene por no existente la violación a la norma de conducta para la convivencia social o, como se dice, la violación a la ley penal que se perpetró.

Desde luego, no se trata ni remotamente de una especie de derogatoria de la ley penal, para los casos a que se refiere la amnistía, como más de algún autor se ha pronunciado, sino de una supresión total de la responsabilidad penal, que nació de los ilícitos penales.

Se trata, pues, de un perdón hasta de la pena, en su caso, ya que hay olvido del delito otorgado por el poder público, en virtud del Derecho de Gracia. Su procedencia opera antes de iniciarse proceso penal, en el curso del mismo y aun pronunciada sentencia condenatoria firme, para cumplir con una de sus finalidades, cual es el apaciguamiento político.

En nuestra primera Carta Magna de 1824, al determinarse las atribuciones “del Congreso”, decía que le correspondía perdonar los delitos, a excepción de los cometidos contra las leyes de la Federación. La de 1841 facultaba conceder amnistías generales o particulares.

En la de 1864 estaba la concesión de amnistías, suprimiéndole la de “generales o particulares”. La de 1871 reguló diferente el indulto y la conmutación. La Constitución del año siguiente, 1872, conservó la facultad de conceder amnistía, con la variante de poder concederla el Ejecutivo, en caso de ausencia de la Asamblea Legislativa.

En 1880 hubo variantes únicamente al indulto y la conmutación. En la de 1883 la amnistía siguió siendo facultad exclusiva de la Asamblea, igual que en las de 1885 y 1886; la de 1939 reforma la atribución de

CASA
PRESIDENCIAL



REPUBLICA
DE NICARAGUA

PERIÓDICOS Y AGENCIAS INTERNACIONALES

Hora : 03:39

PAG - 3 -

conceder amnistía, ya que la limita a los delitos políticos y comunes conexos con éstos, o por delitos comunes cometidos por todo un pueblo o por un número de personas que no baje de 20.

En 1944 no hubo modificación a los cursos de Gracia. La de 1945 revivió en forma y fondo hasta en los artículos y números la de 1886.

En la del 1950 se reguló igual que en la de 1939. En la de 1962 se le dio fundamento a la amnistía que puso fin al conflicto armado en el país. Y la de 1983 equivale a la del 62.

Sobre la naturaleza jurídica de la amnistía, la tesis moderna y científica sostiene que es un acto político de interés público, y como lo vimos al conceptualizarla, la amnistía consiste en el “perdón u olvido del delito”, otorgada por el poder público en virtud del Derecho de Gracia. La amnistía es, pues, una forma de prerrogativa soberana del ius gratiandi (derecho de perdonar).

Giusseppe Maggiore sostiene que “como la amnistía se concede por la ley, el beneficiado no puede rechazarla en ningún caso, pues ella obra sin su aceptación, o más bien, contra ella, a menos que la ley conceda esa facultad. Por eso debe ser declarada de oficio”.

Sería absurdo entonces rechazarla, salvo finalidad populista barata en la que nadie cree.

**Dr. en Derecho.*